

INFORME

QUE FORMULA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE

leecnor

EN ORDEN A LA JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS CONTENIDAS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA LOS DIAS 17 Y 18 DE JUNIO DE 2003 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

Madrid, 21 de Mayo de 2003

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE



Relativo a:

- **JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 12 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LO RELATIVO A LA RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**
- **JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCORPORANDO UN NUEVO ARTICULO 15 BIS QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE AUDITORIA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 44/2002.**
- **JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCORPORANDO UN NUEVO ARTICULO 15 TER QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**
- **JUSTIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA ADQUIRIR ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD.**
- **JUSTIFICACION DE LA AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE CINCO AÑOS, PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA UN 50% DEL MISMO, EN UNA O VARIAS VECES Y EN LA CUANTIA QUE CONSIDERE ADECUADA.**

El presente Informe tiene por objeto justificar las propuestas contenidas en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas a celebrar en Madrid, Hotel Miguel Angel, los días 17 y 18 de Junio de 2003, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144 del Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el mencionado **Orden del Día**, que se incluye como **Anexo** al presente Informe, se propone a la Junta General de Accionistas, entre otros, los siguientes puntos:

– **MODIFICACION DEL ARTICULO 12 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LO RELATIVO A LA RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

Siguiendo las recomendaciones de las nuevas tendencias sobre gobierno corporativo de las Sociedades Cotizadas, el Consejo considera conveniente en aras de una mayor transparencia, proponer a la Junta una modificación del art. 12 (relativo a la retribución de los Consejeros).

En concreto, se propone recoger estatutariamente la forma de retribución de los administradores ejecutivos que deberá ser aprobada por un Comité de Nombramientos y Retribuciones cuyo funcionamiento se establece en la propuesta del nuevo artículo 15 ter. Asimismo, se propone recoger en los Estatutos también la regulación de las dietas que hayan de asignarse a los miembros del Consejo como compensación de gastos en el ejercicio de sus cargos y funciones.

Por tanto, se propone a la Junta la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales en los términos que se transcriben a continuación:

"Artículo 12. La gestión de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración.

Los consejeros disfrutarán como remuneración a sus servicios, conjuntamente, y con independencia del derecho al reembolso de los gastos y perjuicios ocasionados al administrador en ejercicio de sus funciones, la cantidad del 10% de los beneficios líquidos del ejercicio que resulten una vez hecha la provisión para el pago de impuestos y efectuadas las deducciones de legal aplicación, salvo que el propio Consejo prevea una cantidad menor, y quedando facultado el Consejo para distribuirla entre sus componentes. Esta remuneración sólo podrá ser percibida una vez sean cumplidos los requisitos que la ley previene a estos efectos.

Adicionalmente, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, en virtud de una relación contractual o laboral, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas, una cantidad complementaria variable y una parte asistencial, que incluirá sistemas de previsión y seguro oportunos y la Seguridad Social. Asimismo podrán establecerse sistemas de incentivos que comprendan entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, con los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. En el caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, tendrán derecho a una indemnización. Las retribuciones correspondientes a los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, serán aprobadas por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

La retribución contemplada en el párrafo anterior se cargará a los gastos generales de la Compañía y no a la asignación estatutaria recogida en el presente artículo.

Con independencia de la retribución resultante, el Consejo de Administración fijará las dietas que, según las circunstancias, hayan de asignarse a sus miembros como compensación por los gastos de asistencia y demás que hayan de soportar en el ejercicio de sus cargos y funciones”.

- **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCORPORANDO UN NUEVO ARTICULO 15 BIS QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE AUDITORIA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 44/2002.**

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante la “Ley Financiera”) ha establecido la exigencia de que las Sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores dispongan de un Comité de Auditoría, regulando así mismo determinadas cuestiones que deben quedar recogidas en los Estatutos Sociales.

En concreto el artículo 47 de dicha Ley Financiera establece la obligación de contar con un Comité de Auditoría que persiga *“la finalidad básica de promover la transparencia, el control interno y el flujo de información relativa a la contabilidad y las labores de verificación contable desarrolladas por los Auditores de la Compañía”*. Dicho precepto establece también la obligación de fijar determinados aspectos como el número de miembros, las competencias y las normas de dicho Comité, estatutariamente.

Por tanto, de conformidad con dicho precepto se propone adecuar los Estatutos

Sociales de la Sociedad con esta nueva regulación del Comité de Auditoría incorporando un nuevo artículo 15 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 15 bis. Comité de Auditoría.

El Consejo de Administración deberá nombrar un Comité de Auditoría de entre sus miembros.

El Comité de Auditoría actuará como Comisión Permanente del Consejo de Administración y estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que podrán ser tanto consejeros ejecutivos como no ejecutivos; no obstante lo anterior, será necesario que la mayoría del Comité esté formado por consejeros no ejecutivos.

A salvo lo establecido en el punto siguiente y salvo acuerdo expreso en contra, los miembros del Comité serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados consejeros de la Sociedad.

El Comité de auditoría deberá designar un Presidente de entre sus miembros no ejecutivos en la forma prescrita en este artículo, quien tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones. El nombramiento deberá realizarse por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo, presentes o representados, la mitad más uno de sus integrantes.

La pérdida de la condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro del Comité de auditoría.

Los nombramientos habrán de acordarse con el quórum previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos y deberán ser inscritos para su eficacia en el Registro Mercantil.

El Comité de auditoría deberá reunirse necesariamente, como mínimo, tres veces al año y, además cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a petición de alguno de los componentes del mismo.

Al Comité de auditoría le corresponderán como mínimo las facultades que se relacionan a continuación, sin perjuicio de aquéllas cuya delegación la propia Sociedad, a través del órgano de Administración, estimare necesaria:

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas*

externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

- 3. Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- 4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

El Comité de auditoría dejará constancia escrita de los acuerdos adoptados, en un libro llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados."

- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCORPORANDO UN NUEVO ARTICULO 15 TER QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

Las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las Sociedades Cotizadas aconsejan la constitución de Comités especializados en el seno del Consejo con el fin de diversificar el trabajo y asegurar que en determinadas materias relevantes (entre ellas nombramientos y retribuciones) las propuestas del Consejo puedan pasar previamente por un filtro que refuerce las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos.

A tal efecto se propone la creación de un Comité de Nombramientos y Retribuciones cuya función principal sería la de informar al Consejo, y en su caso, a la Junta General sobre los nombramientos, reelecciones, cese y retribuciones del Consejo y de sus cargos, así como la política general de retribuciones e incentivos de los miembros del equipo directivo, correspondiendo al Consejo la designación de sus miembros y la regulación de su misión y funcionamiento.

A tal efecto y en consonancia con la propuesta de modificación del art. 12, se propone a la Junta la introducción en los Estatutos Sociales de un nuevo artículo 15 ter en los términos que se transcriben a continuación:

"Artículo 15 ter. Comité de Nombramientos y Retribuciones"

- 1. El Consejo de Administración deberá nombrar un Comité de Nombramientos y Retribuciones de entre sus miembros, que estará compuesto por un mínimo*

de tres y un máximo de cinco consejeros.

2. El Comité de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros al Presidente del mismo, quien tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones. Como Secretario del Comité de Nombramientos y Retribuciones se podrá designar al Secretario del Consejo de Administración.

3. El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

- Elevar al Consejo de Administración las oportunas propuestas de nombramiento y reelección de los Consejeros, así como en su caso las de remoción de los mismos.*
- Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos relativos a la Alta Dirección de la compañía o de sus filiales.*
- Informar a la Junta General sobre cualesquiera cuestiones relativas a las funciones que en virtud de este artículo tiene encomendadas.*
- Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales e incentivos de los Consejeros, incluidos los regímenes de previsión.*
- Aprobar las retribuciones correspondientes a los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, dentro de los términos establecidos en los Estatutos de la Sociedad.*
- Aprobar las retribuciones anuales que, por todos los conceptos, directos e indirectos, hayan de percibir los miembros del Equipo Directivo de la Sociedad y sus participadas, que tengan en cuenta los resultados de las empresas, dentro de los términos estatutarios.*
- Igualmente, deberá conocer y valorar la política de directivos de la empresa, en especial las áreas de formación, promoción y selección.*
- Elaborar y proponer el Estatuto de la Alta Dirección para su aprobación por parte del Consejo de Administración.*

4. El Consejo podrá requerir al Comité la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación."

- AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD POR PARTE DE LA MISMA O DE LAS SOCIEDADES DOMINADAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 75 Y CONCORDANTES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, DEJANDO SIN EFECTO LA CONCEDIDA EN LA PASADA JUNTA DE 19 DE JUNIO DE 2002.**

De acuerdo con lo que estipula en el Artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de

Sociedades Anónimas, se propone autorizar la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad o de las Sociedades dominadas por un plazo de dieciocho meses, dejando sin efecto la autorización concedida en la pasada Junta de 19 de junio de 2002, con la finalidad de que los seis meses de vigencia que restan de dicha autorización se vean ampliados nuevamente a dieciocho evitando de este modo el convocar nueva Junta de Accionistas si se planteara hacer una operación de este tipo entre Enero y Junio del próximo año.

Por todo ello, se propone a la Junta General la aprobación del siguiente acuerdo:

"Séptimo.- Autorizar la adquisición de acciones propias de la Sociedad por parte de la misma o de las Sociedades dominadas de conformidad con el art. 75 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la concedida en la pasada Junta de 19 de junio de 2002.

En este séptimo punto del Orden del Día se acuerda por unanimidad autorizar la adquisición de acciones propias de la Sociedad por parte de la misma, o de las Sociedades dominadas, de conformidad con el art. 75 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, autorizándole a adquirir un número de acciones que no exceda del 5% del Capital Social con un precio de adquisición del más/menos el 30% sobre la cotización de las Acciones en Bolsa y por un plazo máximo de 18 meses, dejando sin efecto la autorización concedida en la Junta General de 19 de junio de 2002."

- **AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA UN 50% EN UNA O VARIAS VECES Y EN LA OPORTUNIDAD Y CUANTÍA QUE CONSIDERE ADECUADAS, CON LA CONSIGUIENTE FACULTAD PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DEJANDO SIN EFECTO LA VIGENTE AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA JUNTA GENERAL CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2002; ASÍ COMO AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN LAS BOLSAS DE VALORES DE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN.**

Esta propuesta se realiza con el fin de que el Consejo de Administración pueda, sin necesidad de recurrir a la convocatoria de una Junta General, adoptar cuando así lo estime oportuno en beneficio de los intereses sociales, el acuerdo de ampliar el Capital, dentro de los límites que dispone el Artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para poder hacer frente a las necesidades de nuevos recursos que permitan financiar el crecimiento o expansión de las actividades de la Sociedad.

Paralelamente se dejaría sin efecto la vigente autorización conferida, al Consejo de Administración, por la Junta General de 19 de junio de 2002 para aumentar el Capital Social.

Por todo ello, se propone a la Junta General la aprobación del siguiente acuerdo:

"Octavo.- Autorizar al Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años, pueda aumentar el Capital Social hasta un 50% en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con la consiguiente facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la vigente autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 19 de junio de 2002; así como autorizar al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones que se emitan.

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que al amparo de lo establecido en el Art. 153 de Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por sí solo, y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, pueda aumentar el Capital Social en una o varias veces, hasta un importe de 4.500.000 Euros (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS) mediante la emisión de acciones ordinarias, iguales en derecho a las preexistentes, con la consiguiente facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales. La expresada autorización se concede por un plazo de CINCO (5) AÑOS a contar desde el 18 de junio de 2003 y dejando sin efecto la concedida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de 19 de junio de 2002.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de tal autorización en una sola vez, por la totalidad, o en varias parciales y sucesivas, y hasta el límite total antes expresado.

Las acciones emitidas por el Consejo en ejercicio de la presente autorización, podrán serlo bien al tipo de su valor nominal, bien con la prima de emisión que, en su caso, determine.

Asimismo, la emisión podrá efectuarse mediante conversión en Acciones de las Obligaciones ya existentes, o que en el futuro fueren emitidas con cláusula de convertibilidad y conforme a las condiciones que resulten de las correspondientes escrituras de Emisión de Obligaciones. Tales ampliaciones se efectuarán en la cuantía que en cada caso fuere necesaria en razón de las Obligaciones cuyos titulares hubieran solicitado la conversión de Acciones.

A tal efecto, por unanimidad se autoriza y faculta con la amplitud que en Derecho sea posible al Consejo de Administración para que una vez acordada la ampliación de Capital, solicite la admisión a cotización en las Bolsas de Valores; el Consejo de Administración podrá delegar dicha facultad, indistintamente, en cualquiera de sus miembros.

En el caso de que las Acciones hubieran sido admitidas a cotización y la Sociedad solicitase posteriormente la exclusión de la cotización, esta última solicitud se adoptará con las mismas formalidades que la actual petición, y en tal supuesto se garantizará el interés de los accionistas que se opusieron o no votaron al acuerdo

mediante oferta pública de adquisición de sus acciones en las condiciones mínimas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas o con ella concordantes, y cumpliendo los requisitos previstos en la misma.

Expresamente se declara el sometimiento a las normas que existen o pueden dictarse en el futuro en materia bursátil y en especial sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.”